

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00146

Sería el caso asumir el conocimiento de la presente demanda, empero, se observa que la competencia radica ante el juez ante el cual se instauro en un principio.

Conforme al sustento fáctico báculo del petitum, se evidencia que lo pretendido es la cancelación de un gravamen hipotecario; cuestión que no puede considerarse como el ejercicio de un derecho real y por lo tanto, la cuantía no se puede determinar por el avalúo catastral como lo efectúo el juzgado remitente.

Sobre el particular, nuestro máximo tribunal de la justicia ordinaria en providencia de fecha 07 de diciembre de 2020 Radicado No. AC3411-2020, precisó:

“La pretensión de cancelación de un gravamen hipotecario no puede ser entendida como el ejercicio de un derecho real que haga viable la aplicación del criterio previsto en el citado numeral 9º del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, básicamente por dos razones: primero, porque quien ejercita un derecho real es el titular del mismo, que para el presente asunto sólo podría serlo el acreedor hipotecario; y segundo, porque la pretensión de cancelación del gravamen no es en sí el ejercicio de las prerrogativas que tal derecho real confiere, sino, por el contrario, el derecho de quien particularmente lo soporta –el propietario-, para que el juez formalice la extinción de la citada garantía inmobiliaria” (CSJ AC, 20 jun. 2013, Rad. 2013-00131-00).

Conforme a lo anterior, y como el valor de la obligación que se pretende declarar extinguida no supera el tope fijado para los procesos de mayor cuantía, es ineludible que el conocimiento del presente juicio corresponde al juzgado receptor, pues estamos en presencia de un proceso de mínima cuantía.

En consecuencia, se ordena devolver en forma inmediata la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, sin que sea dable formular conflicto de competencia, por expresa prohibición del inciso 3° del artículo 139 del CGP.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ